

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Octubre 7 de 2021 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2532
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Octubre siete de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DDO: YAMILETH AGUIRRE TRUJILLO
HUGO ARMANDO LEON BOHORQUEZ
RAD:76-364-40-89-003-2021-00446

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** en contra de **YAMILETH AGUIRRE TRUJILLO Y HUGO ARMANDO LEON BOHORQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y/O RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO** , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-9622585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **YAMILETH AGUIRRE TRUJILLO identificada con la C.C.66.903.408 Y HUGO ARMANDO LEON BOHORQUEZ con C.C.94.298.125**, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.2070 del 10 de agosto de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1030 del 10 de agosto de 2021** . Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.165 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Octubre 8 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

gmg



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5812911f266c5e89d3a3e9d1259ae5acf5de3319704abd2a78a780b98670c
951**

Documento generado en 06/10/2021 08:10:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**